



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2019 00 157 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que Jannette Amalia Leal garzón renunció al poder que le fue conferido por la entidad ejecutante. PDF27², con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta que se cumpla el termino de suspensión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

² Renuncia Poder (PDF27)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224bc23aed2f9990ea4d8ad6bf102feb2e2382f1b37c9984693d0748b94b7d7**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: OFICIO 0203 PROCESO 2019-00340

Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 12:33 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DESAJ23-CS-042

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023

Doctor

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario Juzgado 36 Civil Del Circuito

De Bogotá

Referencia: Oficio No. 0203

Verbal Rendición Provocada De Cuentas No. 110013103036 2019 00 340 00

Respetado doctor Duarte,

En atención a su solicitud recibida en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual solicita:

“...ordenó oficiarles para que dentro del término de quince (15) días, manifieste si GUSTAVO ADOLFO ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.306.473 se encuentra activo en la lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre; de ser así, se solicita comedidamente a la referida entidad que indique desde que fecha fue retirado de la referida lista y/o hasta que periodo estuvo vigente su inclusión en tal calidad.”

Atentamente le comunico que revisado el aplicativo de auxiliares de la justicia, y el expediente administrativo del auxiliar de la justicia Gustavo Adolfo Ortega, identificado con cédula de ciudadanía 79.306.473, se evidencia que integró la lista de Auxiliares de la Justicia I desde el 01 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2016 en el oficio de secuestre en los siguientes periodos así:

Oficio	Fecha de inicio de licencia	Fecha fin de licencia
Secuestre	01/04/2013	31/03/2014
Secuestre	01/04/2014	31/03/2015
Secuestre	01/04/2015	31/03/2016

Que la licencia se encuentra en estado **inactivo**, como quiera que no se inscribió a las siguientes convocatorias y no registra sanciones de exclusión impuestas por algún despacho judicial.

Cordialmente,

JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN

Coordinador Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales



Auxiliares de la justicia
Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: 6121 | auxiliariesjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 10:00

Para: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

<auxiliariesjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 0203 PROCESO 2019-00340

Señores

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

ATN. Auxiliares de la Justicia

Correo electrónico: auxiliariesjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por competencia, para su conocimiento y fines pertinentes se transfiere la solicitud que antecede.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, que puede ser consultado en el portal de la rama judicial o en el link <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=12632>, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo además la integración de las Listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial.

Finalmente, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las funciones asignadas únicamente tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja cuando estos sean previamente concedidos.

Cordialmente,

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

De: Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 20 de febrero de 2023 8:57

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 0203 PROCESO 2019-00340

Asunto. Traslado por competencia.

Cordial saludo,

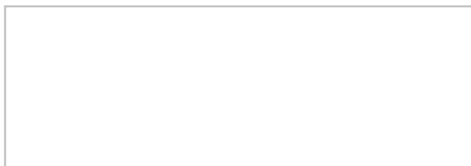
De manera atenta y respetuosa, me permito correr traslado por competencia de la petición del correo que precede de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Aunado a lo anterior, manifiesto que el peticionario esta siendo copiado en este mensaje, con la finalidad de enterarlo del trámite surtido.

Cordialmente,

correo

Centro de Documentación Judicial – CENDOJ

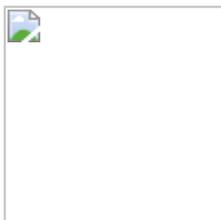


De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 16:46

Para: Juan Fernando Lopez Sanchez <jlopezs@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>; Unidad Cendoj - Seccional Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 0203 PROCESO 2019-00340



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCION AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Ciudad.

Proceso No. 11001310303620190034000

Por medio del presente me permito remitir oficios con numero 0203 (a quien corresponda) con fecha del 15 de febrero del 2023, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. CONFORME A LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.
2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.
3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.

POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00340 00

1. En atención al escrito obrante en el PDF 74 del expediente digital, sería del caso resolver sobre la justificación presentada por la señora María Cristina Salamanca Palomares, sin embargo, se advierte que ésta carece del derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, en tanto que no es abogada inscrita, requisito necesario para actuar en este asunto, ya que la controversia no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la ley, artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, se requiere a la memorialista a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído convalide su actuación a través de apoderado judicial.

2. Con relación a la solicitud efectuada por la parte actora en punto de los testimonios de los señores Mileno Melo, Antonio Sánchez, Juan Borbón, Emerson Jaramillo, Jorge Gómez, Sandra Wiesner, Giovanni Alexander Araque Guevara, Oscar Cortázar Narváez y Miguel Ángel Araque así como la comparecencia del Perito Jorge Orlando Benavidez Pérez², se pone de presente que es su deber hacerlos comparecer a la fecha y hora señalados, sin embargo, no concurrieron a la audiencia llevada a cabo el 14 de febrero de 2023, sin que se presentara justificación para su inasistencia, por tal razón el Despacho prescinde de su declaración.

3. Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca en cumplimiento de lo ordenado en Oficio No. 203 de 15 de febrero de 2023 (PDF 78) mediante la cual informa que el señor Gustavo Adolfo Ortega ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre.

Póngase en conocimiento de las partes dicha misiva para los fines que estimen pertinentes.

Ejecutoriada la presente decisión, retorne el expediente al despacho, para continuar con la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

² Archivo PDF 75.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3399e874010583f6c764b0db7c0a837464b8a349cd0c8074ad7929355c86520**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362020 00398 00

En atención al escrito que antecede, téngase en cuenta que el abogado Juan Sebastián Lombana Sierra aceptó el cargo para el cual fue designado, esto es, curador ad litem de los herederos indeterminados de Leonor Flórez de Hernández (q.e.p.d.).

En tal sentido, en aras de continuar con el trámite por secretaría remítase el link de acceso al expediente y contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145559068bf20dc5594bcabf5309ff42f565cf88d9dfbe96238390643bc028d7**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2020 00 419 00

1° En atención a la solicitud vista a PDF26², se acepta la renuncia que del poder presenta la sociedad Bufete Suarez & Cia Asociados Ltda, Angie Melissa Garnica Mercado, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

2° Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3° Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y en vista de que los trámites de notificación avalados en auto de 11 de marzo de 2022 (PDF21) se realizaron en la dirección física de notificación (PDF18), cuando lo cierto es que las normas del Decreto Legislativo 806 de 2020 tenían como propósito materializar las notificaciones a través de mensaje de datos, propiciando el uso de las tecnologías, el despacho deja sin efecto el inciso primero del auto del 11 de marzo de 2022.

En consecuencia, a efectos de integrar el debida forma el contradictorio, y en aras de evitar la configuración de cualquier vicio que futuro invalide lo actuado en la presente actuación, se requiere al extremo actor para que proceda a notificar en legal forma al extremo demandado, optando bien sea por el trámite de notificación previsto en la ley 2213 de 2022 o ya en las normas del CGP, siendo claro que de optar por la primera legislación, la notificación solamente podrá agotarse por medios tecnológicos.

En el mismo sentido, deberá la parte actora acreditar el registro correcto de la medida cautelar que reposa sobre el bien dado en garantía (PDF 21,23 y 24)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

² Renuncia Poder (PDF26)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bc00ed1af31c47f758c5912022705163fb6154ae9fc75290763f1cc5243e90**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00064 00

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó a través de curadora ad litem, quien dentro del término legal establecido contestó la demanda sin formular excepciones.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del estatuto procesal.

I. ANTECEDENTES

1. Transformadores de Colombia S.A. en Liquidación Judicial – TRACOL S.A.S. formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra Ingeniería y Proyectos de Colombia S.A.S. INPRELCO S.A.S, con el fin de obtener el pago de las sumas contenidas en la factura base de la ejecución junto con sus respectivos intereses de mora.

2. En proveído de 5 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libeló.

3. De las providencias en comento el extremo convocado se notificó a través de curador ad litem, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del estatuto procesal, impone al Juez la obligación de proferir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

2. En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

ejecución en la forma dispuesta en la orden de apremio proferida al interior del asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRATÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de \$8.950.000 m./cte por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab037b94dbeceb568ca64d5ae535b2c2c1bc93a9afa1f094e6929ab27c9a61a**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00307 00

Revisadas las presentes diligencias no se podrá tener en cuenta la gestión adelantada por la parte actora para efectos de la notificación de los señores Lilia de La Fuente Carvajal Camacho y José Elías Aponte Corso (PDF43), toda vez que se debe remitir un citatorio y un aviso por cada uno de los demandados, sin embargo, en las comunicaciones allegadas se evidencia que el trámite de adelantó de manera conjunta.

Por consiguiente, se requiere al extremo ejecutante a fin de que realice el enteramiento en debida forma

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b15cd5923026acfead09fea9406224534fce742b9ac1415176520aaea9ebd7e**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00307 00

En atención al escrito visto a PDF, y de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso únicamente respecto de la obligación No. 4505564761 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de las presentes diligencia, respecto de las obligaciones 204119049359 y 202300001193.

Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar el desglose de los documentos contentivos de las obligaciones pagadas, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9231d72fa9ed5ece4c11af566d57c1dd57be17940962af1615f95e769ced0**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362021 00442 00

1. Incorpórese al expediente el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario presentado por la parte actora en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, en atención a la solicitud que antecede conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso por cumplir con los requisitos de procedencia se **ACEPTA** la renuncia presentada por Jannette Amalia Leal Garzón del mandato que le fuere conferido por Banco Caja Social S.A.

La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estado y se comuníquese esta decisión a los intervinientes.

3. Finalmente, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 17 de agosto de 2022 en punto de la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1a2c0fa8a182438f1460a67f78b4d61a67c3955b2541c5d83cbd550f5b3b9f**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00015 00

Revisadas las presentes diligencias, para ningún efecto legal se tendrá en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte actora a la dirección física reseñada en el escrito de demanda (PDF 13, 15, 16 y 17), toda vez que el citatorio no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 291 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que en el mismo se debe informar al demandado acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, previniéndolo para que comparezca a la sede del Juzgado bien sea de forma presencial o a través del correo institucional a recibir la notificación personal, contrario a ello, en la citación enviada, se realizó una sin hacer referencia al término para pagar o contestar la demanda como erróneamente se señaló en la comunicación remitida el 5 de noviembre de 2022.

Al margen de lo anterior, según la documental obrante en el archivo PDF 18 téngase por notificado al demandado, el 28 de abril de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contrólese el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda, vencido ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7972c318892aec170f754481a146ccfb79410139b2373bd7e70fb9fa02886241**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00056 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda de reconvención, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Adecúe el acápite pretensiones teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil no resulta procedente el cobro de la cláusula penal, intereses moratorios e indemnización de perjuicios de manera simultánea.

2. Teniendo en cuenta que los hechos son el fundamento de las pretensiones amplie las circunstancias fácticas señalando de forma precisa los incumplimientos en que incurrió la parte demandada en reconvención con relación al contrato base de la acción.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8301744e18c0b9499e7331eb24e8479219c47408a59aac282f7eb93e01fb9dd**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00056 00

En atención al informe secretarial que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Vanti S.A. E.S.P. se notificó el 27 de enero de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en la oportunidad procesal pertinente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

En tal sentido, se reconoce personería al abogado Andrés Camilo Contreras Bohórquez como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9857b062425303f64a6c5fec839e919983b459597c9eefd793f495f4522a77ae**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00177 00

1. En atención al informe secretarial que antecede, por cumplir los requisitos de ley téngase por surtido el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados de Miguel Ángel González Neira (q.e.p.d.).

En consecuencia, se les designa como curadora ad litem a **LIGIA CRUZ ALEJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.671.715, Tarjeta Profesional No 282065 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico "*ligiacruzalejo1997@gmail.com*", quien ejerce habitualmente la profesión, tomado del expediente **2020-00398**.

Se recuerda al auxiliar designado que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en una falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

2. En atención a lo manifestado por el Banco Agrario de Colombia S.A² y de acuerdo con lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso se CITA al presente trámite a la **FIDUPREVISORA S.A.**

Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, amén de los dispuesto en el artículo 612 del estatuto procesal civil.

3. De acuerdo con el poder obrante a PDF 42 del expediente digital, se reconoce personería a Karen Jahandra Ordoñez Llanes como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

² Archivo PDF 034.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1ca8165841e7c989bb0183b3ab46894d948fd5bf6ced1726178527e1a991e**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00249 00

1. En atención al informe secretarial teniendo en cuenta que la demandada la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto de 24 de enero de la presente anualidad y al interior del asunto obra contestación de la demanda formulada por dos apoderados distintos, se impartirá el trámite que corresponda a la aportada en primera oportunidad, esto es, la allegada el 6 de octubre de 2022 (PDF 022).

En consecuencia, se reconoce personería a Heilyn Bautista Barrera como apoderada judicial de la entidad en mención en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De otro lado, en atención a la documental obrante a PDF 023 y 025 del expediente digital para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de los medios exceptivos propuestos por Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo se realizó en la forma dispuesta en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y la parte actora se pronunció en la oportunidad procesal pertinente.

3. Finalmente, en atención a la solicitud efectuada por el extremo demandante y de acuerdo con la consulta efectuada por el despacho en la Base de Datos Única-BDUA del sistema general de seguridad social en salud, previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados por secretaría ofíciase a Nueva EPS a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído suministre los datos de contacto que tenga a su disposición con relación a los señores Jadis Esteban López González identificado con C.C. 78751990 y Osvairo Narvárez Yanes identificado con C.C. 11.004.526.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb70b51f35989c7653b0e0527df87366d25657a0eb6950202217a66cd9cc7da**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00307 00

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte actora contra el auto de 31 de enero del año en curso, se requiere a la abogada Jessica Paola Solano Pineda a fin de que, en el término de ejecutoria de la presente decisión, allegue el poder que la faculte para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la compañía COMUNICACIÓN CELULAR S.A. toda vez que la persona que venía actuando y a quien se le reconoció personería como tal fue al señor David Toro Ochoa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1581b9c71bcc3f79914bd9324092fa8656e8c140f2d2be74c00e02e255ae67**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00370 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de aclaración de medida cautelar, ofíciase al Coronel Julián Andrés Vanegas Carvajal como Director de Infraestructura de la Fuerza Área Colombiana para que, en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, informe la forma como acató la medida cautelar decretada mediante auto de 27 de septiembre de 2022 y comunicada mediante el oficio 1315 de 7 de octubre de 2022, relacionada al embargo de derechos que le correspondan a la sociedad demandada FAWCETT S.A.S. dentro del contrato 008-00-A-COFAC-DIFRA-2021. Téngase en cuenta que si bien en el oficio FAC-S-2022-030624-CE, indicó que respecto del referido contrato se encontraba pendiente de pago el 35% de su valor, necesario es que aclare si de dicho porcentaje, algún valor esta amparado de inembargabilidad por tener connotación de dineros públicos y/o destinación específica. En adición a lo anterior, la entidad castrense deberá aclarar cuál valor y/o proporción, corresponde específicamente a la aquí demandada FAWCETT S.A.S.

Finalmente, deberá el coronel, o quien haga sus veces, remitir copia del contrato 008-00-A-COFAC-DIFRA-2021. Así como copia del acta de constitución del consorcio al cual se le adjudicó el mencionado contrato.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

2. En similar sentido, en atención a lo solicitado por el Consorcio Autopista Norte (PDF 13, C.2), ofíciase al Instituto de Desarrollo Urbano-IDU para que, en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, informe como se acató la medida cautelar decretada mediante auto de 27 de septiembre de 2022 y comunicada mediante el oficio 1315 de 7 de octubre de 2022, relacionada al embargo de derechos que le correspondan a la sociedad demandada FAWCETT S.A.S. en el contrato IDU-1640-2019. Téngase en cuenta que mediante oficio 20225561698021 indicó que dicho contrato estaba en ejecución, pero no indicó nada respecto a la retención o no de alguna suma de dinero por concepto de la medida cautelar. En todo caso, necesario se torna que previo a acatar la medida, verifique que las sumas retenidas no estén bajo la connotación de dineros públicos y/o de destinación específica inembargables. En adición a lo anterior, de existir algún valor retenido, necesario es que se especifique y/o aclare cuál valor o proporción corresponde específicamente a la aquí demandada FAWCETT S.A.S.

Finalmente, deberá e Instituto remitir copia del contrato IDU-1640-20191. Así como copia del acta de constitución del consorcio al cual se le adjudicó el mencionado contrato.

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

3. Atendiendo lo solicitado por la parte demandada a folios 11 y 12 del plenario, y de conformidad con lo normado en el artículo 599 del C.G.P., se le ordena a la **PARTE ACTORA** que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de **\$35.00.000,00 M/Cte.**, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas en esta causa, so pena de su levantamiento.

4. El oficio 23-0798 de 2 de mayo de 2023 que comunica el decreto de **EMBARGO DE REMANENTES**, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá (PDF 23, C.1), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 466 ib. Por Secretaría, líbrese comunicado acusando su recibido, manifestando que a la fecha no existe otra cautela anterior, dispuesta por despacho judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3ef4a710f59cb2a0d17150fed346c20a6a300e4f0d9b9e7f0c7897d32ce23b**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00370 00

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 31 de enero de 2023, mediante el cual señaló fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (PDF 019), previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Indicó el censor que, en cambio de ese proveído se debe emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto, el abogado que contestó la demanda, no acreditó en debida forma que es el representante legal para asuntos judiciales de la entidad convocada. En forma subsidiaria, solicitó se adicione el auto en el sentido de decretar como pruebas los documentos aportados cuando descorrió traslado a las excepciones (PDF 020).

2. Por su parte, el abogado Oscar Norberto Reyes Pla indicó que, contestó la demanda en ejercicio de la representante legal de FAWCETT S.A.S., conforme a la designación realizada en el acta No. 34 de 10 de marzo de 2009, inscrita en la Cámara de Comercio. (PDF 021)

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 318 del C. G. P contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2. En el caso concreto se advierte que el medio impugnativo instaurado no tiene vocación de prosperidad, por lo que pasa a explicarse.

Sea lo primero decir que el inciso 4° del artículo 54 *ibidem*, permite que *“Las personas jurídicas también podrán comparecer a través de representantes legales para asuntos judiciales o apoderados generales debidamente inscritos.”*, razón por la cual, en el auto impugnando se le reconoció personería al abogado Óscar Norberto Reyes Pla para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada y se le dio trámite a la contestación y medios exceptivos que presentó.

Lo anterior, por cuanto se aportó certificado de existencia y representación legal de FAWCETT S.A.S. de fecha 13 de enero de 2023, donde se evidencia que Óscar Norberto Reyes Pla tiene el cargo de Gerente Jurídico con facultades para *“la representación legal de la sociedad para todo trámite que surta o deba surtirse ante todo tipo de autoridades de policía, administrativas, fiscales o judiciales o en trámites de mecanismos alternativos*

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

de solución de conflictos tales como conciliación o arbitramento, entre otros...”
(PDF 018).

En adición, ha de indicarse que no hay lugar a tener por extemporánea la contestación radicada el 18 de noviembre de 2022 (PDF 014), comoquiera que la entidad demandada recibió la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el 31 de octubre de 2022, por lo que la notificación ha de entenderse surtida el 3 de noviembre de ese año (PDF 011), concluyéndose que, tenía hasta el 21 de noviembre para ejercer su derecho de defensa.

En lo que respecta a que no se cumplió el plazo otorgado en el auto de 6 de diciembre de 2022 para que, el representante legal judicial acreditará su derecho de postulación (PDF 015), se impone anotar, que esa presunta omisión, no abre las puertas para que el despacho pueda desestimar de tajo la contestación y los medios exceptivos presentados en término por la parte actora, toda vez que, ni el Código General del Proceso, ni la Ley 2213 de 2022 han previsto esa sanción.

3. Por lo brevemente expuesto, se mantendrá el auto censurado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero. – **MANTENER** el auto de 31 de enero de 2023.

Segundo. – Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el referido proveído en el aparte que decretó las pruebas de la demandante, específicamente, el numeral 1.1. queda así:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones, en cuanto a su valor probatorio merecen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff6f89afd46e14dc7d5a613673c8bc2d1a624c21d9554dd0014429f91709682**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00370 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los efectos pertinentes, la excusa médica remitida por la representante legal suplente de la entidad convocada (PDF 23), sin embargo, se pone de presente que, la audiencia programada para el pasado 11 de mayo no se adelantó, ante el recurso de reposición que se interpuso contra el proveído que señaló la fecha.

2. Así las cosas, reprográmese la audiencia concentrada que en el presente asunto se convocó, y a través de este proveído se informa a las partes que la misma se llevará a cabo el **13 de septiembre de 2023, a las 8:30 am**, a través de la plataforma Teams, mediante el siguiente enlace:

Enlace de ingreso para audiencia

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGQzZWNhNTItNDhmZS00NDU3LTgxOWQtMWUzZDM1ZGFjNTU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Adviértaseles que, con el fin de superar los problemas de conectividad que se pudieran presentar, la audiencia iniciará a la 9:00 a.m. En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrá comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 322 874 73 97.

A efectos de que la audiencia se pueda llevar a cabo sin inconveniente alguno, los asistentes deberán gestionar lo pertinente a efectos de estar en un recinto adecuado para atender el acto judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccaa958b44e34f37ff7e4e6eb55a6b2d9fc44bdc7d040d8a8e3c48cb4f87a15**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00427 00

Revisadas las presentes diligencias, previo a resolver lo pertinente frente a la manifestación efectuada por la parte demandante en punto de la extemporaneidad de la contestación de la demanda presentada por Carlos Eduardo Silva Susa, se le requiere a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído acredite el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos remitido el 15 de noviembre de 2022 a la dirección “*eduardosilvasusa@icloud.com*”²

Vencido el término reseñado en precedencia, ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

² PDF 013, fl. 6.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ed9ae930b690710deef87b54adad0cd573f513ffdec99474c7f8459535f9**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00504 00

Atendiendo lo establecido en el artículo 206 del CGP, de la objeción al juramento estimatorio, córrase traslado al extremo demandante por el termino de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho, para dar apertura a la etapa probatoria y convocar a audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b8f5035ea7a08e94310d6d1aeeb53b095a0204ef1430ecc985a1a762373ecb**

Documento generado en 19/07/2023 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 533 00

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente, conforme lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien, dentro de la oportunidad prevista, no pagó, ni formuló medios exceptivos, ahora bien, en virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 *ibidem*.

En la presente acción, se libró mandamiento de pago conforme se dispuso en auto adiado 31 de enero de 2023.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 *ejusdem*, ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$4.640.000.00. Tásense.

QUINTO: REMITIR: Una vez se realice la respectiva liquidación de costa y aprobada la misma, proceda a remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d368a8c1d6d06567b37133197dd54e1ecf45364e8d90bb570c17e8b3c51af670**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



13227456101544

Bogotá D. C . febrero 17 de 2023

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dr.(a). DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N.º 0018 del 16/01/2023	EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 551 00
RA 032E2023903007 del 24/01/2023	

Demandante: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A NIT 800.149.923-6.

Demandado: CY EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO SAS NIT 901262344

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 14 de febrero de 2023 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá CY EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO SAS NIT 901262344 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 202117817.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 85.602.000)*

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente

DIEGO HERNAN

BUITRAGO DELGADO

Firmado digitalmente por DIEGO
HERNAN BUITRAGO DELGADO
Fecha: 2023.02.17 17:57:18 -05'00'

DIEGO HERNAN BUITRAGO DELGADO

Funcionario GIT Administración de Cobro

División de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

132257497-V04266 13227456101544 OFICIO N.º 0018 del 16/01/2023 RA 032E2023903007 del 24/01/2023 EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 551 00 / 23-02-2023 DIVISION DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Jue 23/02/2023 8:54 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132257497-V04266
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dr.(a). DIEGO DUARTE GRANDAS
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. OFICIO N.º 0018 del 16/01/2023 RA 032E2023903007 del 24/01/2023 EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 551 00

Anexos:1 PDF

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”





Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2022 00 551 00

La comunicación proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales (PDF010)² por medio de la cual informa que la ejecutada CY EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO S.A.S, presenta obligaciones fiscales impagas, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En esos términos se ha de tener en cuenta que las obligaciones con la DIAN gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y que de conformidad con el artículo 465 del C.G. del P. y 2488, 2495 y 2502 del C.C. debe darse prelación a dichas obligaciones, lo que se materializará en la oportunidad procesal pertinente.

Comuníquese lo aquí dispuesto a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

² Respuesta DIAN

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bbf0814dbf159e2c06b4904c865ab87233999b8478bf7f197fa78d1095796**

Documento generado en 19/07/2023 05:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00024 00

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por RENTEK S.A contra PRODUCTOS NATURALES LA COLMENA S.A.S. y PATRICIA DE JESÚS ARRAZOLA BUSTILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tener por subrogado el crédito en los términos del artículo 1579 del Código Civil en favor de la deudora solidaria PATRICIA DE JESÚS ARRAZOLA BUSTILLO, quien canceló el importe total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto respecto de la demandada Patricia de Jesús Arrazola Bustillo y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

CUARTO: Remitir las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades para que sean incorporadas al trámite de reorganización de Productos Naturales la Colmena S.A.S allí cursado bajo el radicado No. 2022-INS-1311.

QUINTO: PONER A DISPOSICIÓN de esa autoridad las medidas cautelares decretadas al interior del asunto con relación a Productos Naturales la Colmena S.A.S.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción con la constancia de la subrogación a favor de la deudora solidaria mencionada. Teniendo en cuenta que el asunto se radicó de manera virtual, la entrega del título que soporta la ejecución a favor de la subrogatoria, deberá hacerlo quien fungió como ejecutante.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior, y previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e7654000b3b3a902b87ff216ac5037a995172ba697e48654d115a9b3662a7**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001 03 036 2023 00038 00

Reformada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 93 y 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **EXPROPIACIÓN** adquisitiva de dominio incoada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** en contra de **TEMILDE RUIZ DE ARDILA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y **CARLOS VICENTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-9208**, ubicado en *“la Vereda CARRIZAL, en el Municipio de GIRÓN, Departamento de SANTANDER.”*

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. La parte actora proceda a citar por el medio más expedito al extremo pasivo para que comparezcan a este Despacho a recibir la correspondiente notificación personal, para lo cual se le concede el término de dos (2) días. Secretaría controle dicho término.

Si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Igualmente deberá el demandante, fijar edicto en el inmueble materia de expropiación

3. Previo a resolver sobre la entrega anticipada del bien cuya expropiación se pretende, se deberá consignar a órdenes de este Juzgado la suma reseñada en el avalúo aportado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de expropiación identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-9208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Comuníquese.

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

5. Se le reconoce personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975069c09c44a1d211ac53e47df1999f30eef8e9697ab6afc4241f0a9f003a9d**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 048 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes y/o bienes comunicado por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá en el oficio No. 23-1001 HU de 23 de junio de 2023.

Por secretaría, ofíciase comunicando esta decisión al aludido estrado judicial, indicándosele que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. Tramítense el oficio en legal forma.

Teniendo en cuenta que el extremo actor no ha materializado ninguna actuación tendiente a integrar el contradictorio, y las diligencias que este estrado judicial debió adelantar para la materialización de las medidas cautelares se surtieron en su totalidad, se requiere al ejecutante para que en el término de 30 días proceda a notificar a la demandada, so pena de terminar el asunto por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff09d6aa14919a8e94d06eaa0b1d5da9dc8c70406734847f5bdcf2f9d53c9d**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS
PROCESO No. 2023-00055

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en auto de fecha 27 de junio de 2023.

ÍTEM	FOLIO-CDNO	VALOR
Agencias en derecho	CDNO 1 ARCHIVO 15	\$7.140.000
Agencias en derecho segunda instancia		
Notificaciones		
Publicaciones Edicto		
Gastos Curador Ad litem		
Póliza Judicial		
Recibo Oficina Registro Embargo		
Recibo Oficina Registro Certificado		
Gastos Secuestre		
Honorarios Perito.		
Publicaciones Remate.		
Otros.		
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$7.140.000.00

HOY **06 de JULIO DE 2023** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00 055 00

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del CGP, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$7.1400.000.00.

En vista de que no se ha acreditado la restitución del bien, secretaría dé cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero de la sentencia, copiando al apoderado del extremo actor, las gestiones de remisión correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 46, publicado el 21 de julio de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c98a983ae7d6f7d25b88b6105de7f704cb1131276741382da855159e61c520d**

Documento generado en 19/07/2023 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>